



Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 4, 9, 12 y 19 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en materia de insectos productores y polinizadores**, al tenor de la siguiente:

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El bienestar humano se sostiene y mejora gracias a varios servicios ecosistémicos que apoyan su bienestar y salud en la Tierra. A menudo se da por sentado que servicios como la depuración de agua, el control de plagas o la polinización existen para nuestro beneficio, aunque no siempre sean evidentes en nuestras vidas diarias.

Es bien sabido que las abejas, y el sector apícola, son determinantes como especie en el planeta, pues sus actividades pecuarias tienen un importante papel en el equilibrio del medio ambiente. El proceso de polinización hace que las plantas generen oxígeno suficiente para la vida y además aumenta el rendimiento en los cultivos, lo que favorece un incremento en alimentos vegetales e insumos agropecuarios.

Sin la polinización por las abejas, no podríamos comer manzanas, nueces, duraznos, fresas, cerezas, aguacates, pepinos, calabazas y variedad de frutas y hortalizas. También, los animales que comúnmente suelen ingerirse por los seres humanos tienen que comer las plantas polinizadas por las abejas. Aproximadamente 1/3 de todos nuestros alimentos depende directa o indirectamente de las abejas.

Sin embargo, en los últimos 5 años, la población de abejas ha disminuido de forma masiva (del 30 al 50 por ciento) en la mayor parte del mundo, debido al avance de la industrialización o el uso de pesticidas y tóxicos. El uso de insecticidas, los cuales



son diseñados específicamente para matar a las plagas de insectos en cultivos y ganado, o en entornos domésticos, son el grupo de plaguicidas que supone el riesgo más directo para los polinizadores.

En México, se calcula que en el último cuatrienio se han perdido, en promedio, mil 600 millones de abejas, con graves repercusiones en la polinización y en la producción de miel. Tomando en cuenta que nuestro país es considerado entre los principales productores y exportadores de miel a nivel mundial, existe la necesidad de realizar acciones de mejora a este problema que está terminando con las colmenas y el sector apícola.

Las amenazas para los polinizadores silvestres y manejados son reales, significativas y complejas. Afrontarlas todas de forma integrada será una tarea inmensa pero fundamental. Lo que parece claro es que dar los pasos necesarios para tratar uno de los principales conjuntos de factores que afectan hoy a los polinizadores.

## II. ANTECEDENTES

El pasado noviembre de 2019, la Diputada Federal Mónica Almeida López presentó ante el Pleno del Congreso la Ley General de Fomento Apícola y Protección de Agentes Polinizadores, la cual consta de 70 artículos en 14 capítulos y contempla el establecimiento de facultades, atribuciones y obligaciones de los tres niveles de gobierno para que se atiendan las problemáticas del sector, además de generar las condiciones propicias para impulsar la producción y la importación de los productos apícolas. Lo importante es, como lo busca la iniciativa de Ley, no solamente detener la desaparición de insectos y abejas, sino el fomento a través de la polinización y cuidado de los mismos. En marzo de 2020, la Diputada Federal María Chávez Pérez también presentó una iniciativa de Ley de General de Conservación, Protección y Fomento Apícola.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a nivel federal, están haciendo lo propio para que resulte una infracción el utilizar insecticidas y pesticidas nocivos para la conservación de la población de abejas y colmenas, que pongan en peligro la conservación de la biodiversidad.

Anteponer el derecho a un medio ambiente sano para todas y todos involucra que las autoridades competentes coordinen trabajos para aplicar el principio *pro natura* en todo momento y no comprometer las especies animales o vegetales en la industria y el sector apícola.

Por su parte, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México firmó un convenio el 14 de noviembre de 2019 con el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para capacitarlos en



materia de rescate y reubicación de colmenas.

Es necesario seguir abonando en la materia para fomentar y promover el cuidado de las abejas siendo conscientes del papel tan importante que tienen. La apicultura es fundamental para el bienestar ecológico, pero también social y económico, pues es una actividad generadora de diversas divisas de la economía social.

Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña los siguientes cuadros comparativos, para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras.

<b>Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México</b>	
<b>Como dice</b>	<b>Como debe decir</b>
<p>Artículo 2. Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Distrito Federal en los cuales se incluyen:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Silvestres, y</p> <p>XVI. Acuarios y Delfinarios</p>	<p>Artículo 2. Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio <b>de la Ciudad de México</b> en los cuales se incluyen:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Silvestres,</p> <p>XVI. Acuarios y Delfinarios, <b>y</b></p> <p><b>XVII. Insectos productores y polinizadores.</b></p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV BIS 1. ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la <b>Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México</b>, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p>



<p>XXV BIS 2. Insectos productores: Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad para el hombre, produciendo miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;</p> <p>...</p>	<p>I. a XXV BIS 1. ...</p> <p>XXV BIS 2. Insectos productores <b>y polinizadores</b>: Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad <b>y beneficio social, que permiten obtener mayor producción y mejor calidad de semillas, frutas y vegetales</b>, miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>X. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;</p> <p><b>IX BIS. Contar con un equipo especializado en el cuidado y protección de los insectos productores y polinizadores;</b></p> <p><b>IX TER. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones por infracciones a disposiciones legales o reglamentarias, instaurando al efecto los procedimientos correspondientes y cooperar con las autoridades competentes para la aplicación de estas, y</b></p> <p>X. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.</p>
<p>Artículo 12. Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes</p>	<p>Artículo 12. Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes</p>



<p>facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.</p>	<p>facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley;</p> <p><b>XIII BIS. Crear campañas de concientización en materia de cuidado y protección de la vida de los insectos productores y polinizadores, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y</b></p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.</p>
<p>Artículo 19. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El control de animales abandonados y ferales, y la incineración de animales muertos;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El control de animales abandonados y ferales, y la incineración de animales muertos;</p> <p><b>II BIS. El control en la reproducción, protección y cuidado, trato digno y respetuoso de los insectos productores y polinizadores;</b></p> <p>III. y IV. ...</p>



### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, garantiza el derecho a un medio ambiente sano, "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras...El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia..."
2. El artículo 16, apartado a, fracción 4, indica que "Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias".
3. El artículo 7 de la Ley General de Equilibrio Ecológico indica que corresponde a las entidades federativas "la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal".
4. El artículo 2 de la Ley General de Cambio Climático garantiza que se debe "garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático". El artículo 8 mandata que las entidades federativas deberán "preservar y restaurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia".

### IV. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de decreto:



**ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 4, 9, 12 y 19 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

Artículo 2. Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio **de la Ciudad de México** en los cuales se incluyen:

I. a XIV.

XV. Silvestres,

XVI. Acuarios y Delfinarios, **y**

**XVII. Insectos productores y polinizadores.**

*[...]*

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. a XXV BIS 1. ...

XXV BIS 2. **Insectos productores y polinizadores:** Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad **y beneficio social, que permiten obtener mayor producción y mejor calidad de semillas, frutas y vegetales**, miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;

...

*[...]*

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;



**IX BIS. Contar con un equipo especializado en el cuidado y protección de los insectos productores y polinizadores;**

**IX TER. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones por infracciones a disposiciones legales o reglamentarias, instaurando al efecto los procedimientos correspondientes y cooperar con las autoridades competentes para la aplicación de estas, y**

X. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

[...]

Artículo 12. Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. a XII. ...

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley;

**XIII BIS. Crear campañas de concientización en materia de cuidado y protección de la vida de los insectos productores y polinizadores, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y**

XIV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

[...]

Artículo 19. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I. ...

II. El control de animales abandonados y ferales, y la incineración de animales muertos;

**II BIS. El control en la reproducción, protección y cuidado, trato digno y respetuoso de los insectos productores y polinizadores;**

III. y IV. ...





[...]



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 03 días del mes de diciembre de 2020.

## ATENTAMENTE

DocuSigned by:

0BFCBE7FA07A499...

**DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS**